

CAPITULO OCTAVO FONDO DE COMPENSACIÓN

800.00

Diariamente, la Cámara de Compensación realizará la inversión de los recursos recibidos en efectivo por concepto de Aportaciones al Fondo de Compensación en las instituciones financieras seleccionadas por la Cámara de Compensación y se realizará en:

- I. Valores gubernamentales con el vencimiento que establezcan las Autoridades.
- II. Reportos sobre valores gubernamentales con vencimiento menor o igual a 90 días.
- III. Depósitos a la vista.
- IV. Cualesquiera otro instrumento que aprueben las Autoridades.

801.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 800.00, la Cámara de Compensación podrá decidir la forma de inversión más conveniente de instrumentos, plazos e instituciones de crédito, que le garanticen observar los criterios de seguridad y rendimiento establecidas en el Reglamento, así como mantener la liquidez necesaria para cubrir las obligaciones pendientes en situaciones de emergencia o de manera preventiva cuando se presuman situaciones potenciales de incumplimiento por parte de algún Socio Liquidador.